

## Rad. 2018-00013-00 MEMORIAL RECURSO REPOSICION AUTO 391 MARZO 23 DE 2023

Hernando Zapata <hernandozapatahoyos@gmail.com>

Mar 28/03/2023 1:23 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaroabogado@hotmail.com <alvaroabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Rad20180001300MemorialRecursoReposicionAuto391DeMarzo23De2023.pdf;

Cartago, 28 de marzo de 2023.

Doctora:

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ.**

**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO.**

La ciudad.

Cordial saludo.

Para los fines pertinentes, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente me permito presentar en PDF memorial interponiendo recurso de reposición auto Nro. 391 del 23 de marzo de 2.023.

Atentamente,

**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**

**C.C. ro. 16.217.058 de Cartago (V).**

**T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

*Dr. Hernando Zapata Hoyos.*  
**ABOGADO.**

Cartago, 28 de marzo de 2.023.

Doctora:

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ.**  
**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO.**  
E. S. D.

**REF:** Proceso hipotecario de Blanca Nubia Quintero López  
contra María Manuela Restrepo Cadavid.  
**Rad. Nro. 2018-00013-00**

**HERNANDO ZAPATA HOYOS**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico: [hernandezapatahoyos@gmail.com](mailto:hernandezapatahoyos@gmail.com) en mi condición de apoderado judicial de la señora **BLANCA NUBIA QUIINTERO LÓPEZ** en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el **auto Nro. 391 fechado el veintitrés (23) de marzo del año en curso y notificado por estado electrónico Nro. 35 del veinticuatro (24) de los corrientes**, lo cual fundamentaré más adelante.

En primero lugar, como siempre los he pregonado en varios escritos durante este proceso que tanto el demandante como el demandado deben proceder con lealtad en todos los escenarios y, en especial, en el jurídico. Por lo tanto, esta no es la excepción para referirme al hecho de que en mi calidad de podatario de la demandante presenté inconcusamente el escrito que se su despacho resolvió mediante el auto 391 el cual es objeto del recurso de reposición.

Adentrándonos en los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el recurso de reposición, tenemos:

El auto atacado, entre otros puntos, en su parte considerativa, expresó:

*“Pese lo anterior, es punto pacífico que tanto el proceso de jurisdicción coactiva como el ejecutivo con garantía real que hoy nos ocupa, se tratan de procesos autónomos e independientes con procedimientos y caminos procesales distintos,*

**Dr. Hernando Zapata Hoyos.**  
**ABOGADO.**

*cuyo único nexo es la persecución de un mismo bien inmueble como garantía de pago, y el deber legal de verificar el pago de las obligaciones conforme a la prelación y privilegio del crédito fiscal existente. Connota lo mencionado, que no asiste ninguna prohibición ni imposibilidad legal para que la secretaria de Hacienda Municipal de Cartago hubiese avaluado, o bien pretenda rematar el inmueble con folio inmobiliario No. 375-28100, y en relación con cualquier reparo a dichos tramites bien deben ser alegados por quien se considere afectado con ello, en el escenario procesal idóneo cual no es otro que el propio proceso de Jurisdicción Coactiva.”*

Ahora bien, respeto las apreciaciones jurídicas dadas por el despacho, pero no las comparto en su totalidad, el busil de tal consideración consiste en haber mencionado que el proceso coactivo al igual que el hipotecario que se estudia en este caso son **autónomos e independientes con procedimientos y caminos procesales distintos**, cuyo único nexo es la persecución de un mismo bien inmueble como garantía de pago, y el deber legal de verificar el pago de las obligaciones conforme a la prelación y privilegio del crédito fiscal existente.

Tal aseveración no es del todo cierta, ya que si se hubiese **registrado primero el embargo coactivo no procedía el registro del embargo hipotecario** y, por consiguiente, el único camino que le quedaba a mi poderdante era solicitar el embargo de remanentes para proteger su crédito hipotecario y, en este caso, la secretaria de Hacienda Municipal de Cartago no tiene ningún prohibición ni imposibilidad legal para rematar el inmueble con folio inmobiliario No. 375-28100.

Por el contrario, es decir, si previamente se encuentra inscrito el embargo hipotecario es muy claro el artículo 465 del Código General del Proceso estricto sentido establece una prelación de pagos que debe ser aplicada **por el juez del proceso civil en el cual se decretó el embargo y se perfeccionó** y así se asegura el cumplimiento de los órdenes establecidos Código Civil para la satisfacción de los créditos, **pues determina a cuál acreedor debe pagársele en primer término con producto del remate de los bienes embargados**, aun cuando subsista la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta ante la jurisdicción civil. **En conclusión, en las contiendas fiscales, ejecutivas laborales y de alimentos para el juzgador civil es IMPRESINDIBLE realizar la licitación**; lo que esta proscrito es entregar inopinadamente los dineros allí recaudados, ya que debe atenerse a la recolección de todas las liquidaciones de créditos involucradas en la cuestión para luego proceder, ahora sí, conforme a la prelación de las obligaciones previstas en la ley sustancial.

**Dr. Hernando Zapata Hoyos.**  
**ABOGADO.**

Cabe preguntarnos: ¿ En que situación queda el crédito hipotecario de mi mandante si la secretaria de Hacienda del municipio dentro del embargo coactivo registrado posteriormente a la inscripción del embargo hipotecario remata el bien inmueble? ¿ El dinero que sobre en la licitación llevada a cabo por la secretaria de Hacienda del Municipio dentro del proceso coactivo cuyo embargo fue registrado posteriormente a la inscripción del embargo hipotecario le será entregado a la demandada, perjudicándose los derechos de la acreedora hipotecaria por cuanto no existía el registro de embargo de remanentes por ejercitarse la acción real?

Como conclusión, en el presente caso, cada proceso, es decir, el coactivo y el hipotecario para la efectividad de la garantía real tienen su procedimiento, **pero no son autónomos en estricto sentido**, ya que el proceso coactivo, se insiste, pende del resultado de la almoneda realizada por el juez civil dentro del proceso hipotecario por ser el embargo que primero se registró, para luego realizar el pago de los créditos de acuerdo con la prelación legal.

Es inconcuso que las ramas de poder público son independientes, pero deben trabajar coordinadamente para cumplir los fines del estado y así no vulnerar los derechos de los coasociados. Consecuencialmente, **no acarrea ningún perjuicio ni es ilegal, más bien es conducente** que la secretaria de Hacienda del Municipio esté enterada del señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado tanto en este proceso como en el coactivo, así no haya adquirido firmeza por estar pendiente la resolución del recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga. Igualmente, es pertinente remitir el oficio o la comunicación solicitada por cuanto la propia Dra. **SOFIA TORRES JORDAN** jefe de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Cartago (V), me expresó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad no le ha informado que previamente al embargo coactivo ordenado por ella existe un embargo hipotecario para la efectividad de la garantía real debidamente registrado para que opere la concurrencia de embargos conforme al **artículo 465 del Código General del Proceso**.

Conforme a los argumentos anteriores, respetuosamente señora Juez, me llevan a confutar para que se sirva **REVOCAR el auto Nro. 391 fechado el veintitrés (23) de marzo del año en curso** y, en su lugar, librar el correspondiente oficio o comunicación dirigida a la secretaria de Hacienda del Municipio.

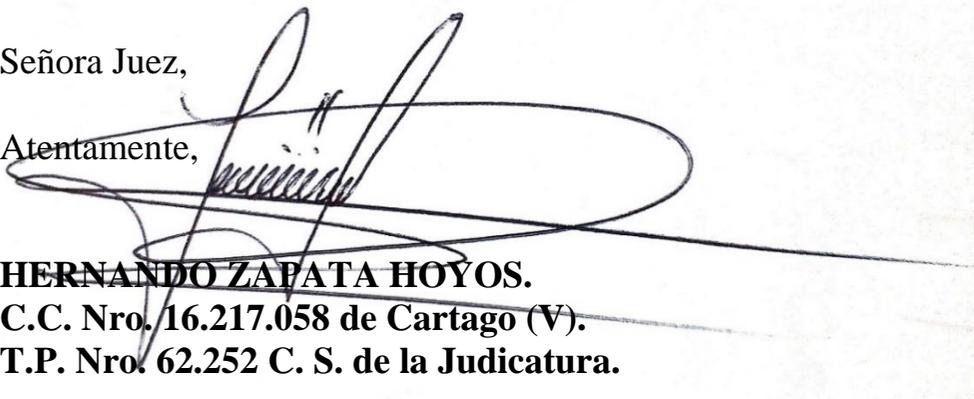
Correo electrónico secretaria de Hacienda Municipal:  
[unidadcobrocoactivo@cartagovalle.gov.co](mailto:unidadcobrocoactivo@cartagovalle.gov.co)

*Dr. Hernando Zapata Hoyos.*  
ABOGADO.

Se fundamenta lo anterior en el artículo 318, 319 y 465 del Código de General del proceso. Estoy en término hábil.

Señora Juez,

Atentamente,



**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**  
**C.C. Nro. 16.217.058 de Cartago (V).**  
**T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.**